PROCESO: ***EJECITOVO***
RAD. ***680014003013-2021-00259-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la sociedad demandada INSUCOMTEX S.A.S, identificada con NIT. 901.369.362, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOMEVA.

Ofíciese a las entidades financieras antes enunciadas para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga *CUENTA No. 680012041013*, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de $234.840.178.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

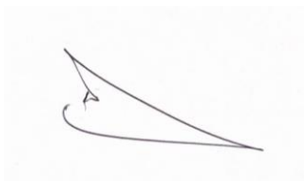

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM